LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 297-2015 MDLO

Los Olivos, 04 de Junio 2015

VISTOS: El Informe N° 002-ADP.004-2015-MDLO/CEP de fecha 04 de junio de 2015 del Presidente del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección – Adjudicación Directa Pública N° 004-2015-MDLO/CEP de la ejecución de la obra: "Creación de Muros de contención entre las Mzas. D y C AA.HH Juan Pablo II Peregrino y la Mza. K del AA.HH las Mercedes, Distrito de los Olivos", Proveído 279-2015 de fecha 04 de junio de 2015 de la Gerencia Municipal y el Informe N° 250-2015-MDLO/GAJ de fecha 04 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de promover el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley 29873, en adelante la Ley, establece que el presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución del titular la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Supremo 184-2008-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, los procesos de selección contienen las siguientes etapas: Convocatoria, Registro de participantes, Formulación y absolución de consultas, Formulación y absolución de observaciones, Integración de las Bases, Presentación de propuestas, Calificación y evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del Artículo de la Ley antes acotado precisa que: "*El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento*";

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: provengan de órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 297-2015 MDLO

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 081-2015-GM-MDLO de fecha 08 de mayo de 2015 emitida por la Gerencia Municipal se procedió a aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección – Adjudicación Directa Publica N° 004-2015-MDLO/CEP de la ejecución de la obra: "Creación de Muros de contención entre las Mzas. D y C AA.HH Juan Pablo II Peregrino y la Mza. K del AA.HH las Mercedes, Distrito de los Olivos" por un valor referencial total de S/.1´100,454.45 (Un Millón Cien Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 45/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe Nº 002-ADP.04-2015-MDLO/CEP el Presidente del Comité Especial Permanente, da cuenta a la Gerencia Municipal que en el desarrollo del Proceso de Selección se procedió a colgar las Consultas y Observaciones el 25 de mayo de 2015, sin embargo no se había considerado en el Acta de Absolución de las Consultas y Observaciones, las Consultas y Observaciones realizadas por la empresa CORPORACION ARIS SAC, al haber estado las respuestas grabadas en otro archivo;

Que, revisados los actuados se advierte que el Presidente del Comité Especial refiere que no pudo advertir que la empresa ARIS SAC había consultado y observado las Bases Administrativas del proceso de selección sub examine, debido a que estas no habían sido registradas adecuadamente, por lo que siendo ello así a fin de no vulnerar el derecho de participación al proceso del postor corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso sub materia;

Que, siendo el estado del proceso sub examine el de integración de bases, estando a los hechos y a las normas de la materia antes acotada corresponde declarar la nulidad de oficio dicho acto y retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones donde se produjo el vicio;

Que, mediante Informe N° 250-2015-MDLO-GAJ de fecha 04 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que existen los presupuestos materiales para la declaración de oficio del proceso de selección de vistos, y estando a que las normas antes invocadas para ello son las pertinentes y se encuentran vigentes para tal efecto, se debe retrotraer el mismo hasta la etapa donde se produjo el vicio, es decir hasta la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases;

Que, conforme a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º inciso 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICO del proceso de selección – Adjudicación Directa Pública N° 004-2015-MDLO/CEP cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Creación de Muros de contención entre las Mzas. D y C del AA.HH Juan Pablo II Peregrino y la Mza. K del AA.HH Las Mercedes, Distrito de Los Olivos", hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal a la Subgerencia de Logística y Comité Especial Permanente el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2015-MDLO

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 297-2015-MDLO de fecha 04 de junio de 2015 en mérito a lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Considerando:

Que, por un error material en la Resolución de Alcaldía N° 297-2015-MDLO de fecha 04 de junio de 2015, se consignó de manera errada la parte resolutiva en el Artículo Primero la declaración de Nulidad de Oficio del proceso de selección – Adjudicación Directa Pública Nº 004-2015-MDLO/CEP:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- "**DECLARAR** la NULIDAD DE OFICO (...)"

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- "**DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO (...)"

Los Olivos, 31 de Diciembre de 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANTOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE